

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX-0900719,

TEMUCO, 13 Mar 2015

**VISTOS:** La solicitud de fecha 27 de Febrero de 2015, presentada por doña **PAULINA MARIA KRAUSE PINCHEIRA**, domiciliado en calle Martin Lutero 02786, Temuco, giro Servicios de Ingeniería, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, y a los antecedentes que indica, condonación de la sanción de multa, impuesta por Resolución de fecha 28-01-2015, Causa Rol N° 4092011925-2014, dictada por el Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 16 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada.

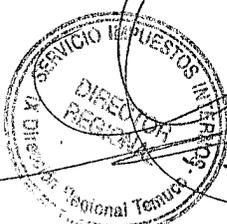
**VISTOS**, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR**, a lo solicitado por la contribuyente antes individualizada, atendido la solución de la declaración de impuesto I.V.A. pendiente.

**REBAJESE** la multa aplicada a la cantidad de \$ 453.579, (Cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.**

  
  
**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**